

REGLAMENTO (CE) Nº 779/2002 DE LA COMISIÓN**de 7 de mayo de 2002****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2659/94 relativo a las disposiciones que regulan la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano Reggiano y Provolone**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 509/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2659/94 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 990/2001 ⁽⁴⁾, fija en el apartado 1 de su artículo 6 los importes de la ayuda al almacenamiento privado aplicables a los quesos Grana Padano, Parmigiano Reggiano y Provolone. Es necesario modificar esos importes para responder a la evolución de los gastos de almacenamiento y a la trayectoria previsible de los precios de mercado.
- (2) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2659/94, el texto del apartado 1 se sustituirá por el siguiente:

- «1. El importe de la ayuda al almacenamiento privado de queso queda fijado de la forma siguiente:
- a) 35 euros por tonelada, para gastos fijos;
 - b) 0,35 euros por tonelada y día de almacenamiento contractual, para gastos de almacenamiento, y
 - c) para gastos financieros, un importe (en euros por tonelada y día de almacenamiento contractual) igual a:
 - 0,48 para el Grana Padano,
 - 0,69 para el Parmigiano Reggiano, y
 - 0,39 para el Provolone.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 15.

⁽³⁾ DO L 284 de 1.11.1994, p. 26.

⁽⁴⁾ DO L 138 de 22.5.2001, p. 11.